

Sabanalarga- Atlántico, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.
Solicitante: JUAN JOSE NIEVES ZARATE.

Señor juez, informo a usted que Juan **José Nieves Zarate**, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar a que Juzgado le correspondido por reparto la demanda ejecutiva iniciada por el Banco Agrario de Colombia S. A contra Shirley Patricia Navarro De Los Reyes, presentad el día 26 de Febrero del cursante año, a su despacho para que se sirva resolver. **El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Juan José Nieves Zarate** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #84.086.893, en su condición de apoderado judicial demandante, solicita del despacho para que se le informe a que Juzgado le correspondido por reparto la demanda ejecutiva iniciada por el Banco Agrario de Colombia S. A , contra Shirley Patricia Navarro De Los Reyes , presentad el día 26 de Febrero del cursante año , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que este reparto se realizó en forma manual el día 02 de Marzo del presente año, correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga –Atlántico y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sobre la anterior solicitud. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por **Juan José Nieves Zarate**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que no encuentra ningún reparo para darle cualquier información a la solicitud en referencia sin invocar Derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 99 DE FECHA
10-12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

e88d4005be68ec5c3a7178e439dec5807a43ccbbbf85dc5e6ab17b7b44896487

Documento generado en 09/12/2020 01:14:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>